



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-95/2021 Y ACUMULADOS

PARTES ACTORAS:
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y
OTRA PERSONA

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así mismo se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

SEGUNDO.- Se reconoce la personalidad con que se ostentan María Fernanda Ramos Corrales (RI-107/2021), Adriana López Quintero (RI-134/2021), Blanca Rosa García Rivera (MI-160/2021), Salvador Miguel de Loera Guardado, representante propietario de Movimiento Ciudadano (RI-95/2021), Francisco Javier Tenorio Andujar, representante suplente de Morena, (RI-101/2021 y RI-124/2021), Adolfo Díaz Farfán, representante suplente del Partido Encuentro Solidario (RI-119/2021), y a Harry Eduardo Zatarain Valdez, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ((RI-144/2021), para la interposición de los medios de impugnación que nos ocupan, en términos de los artículos 297, fracción II, y 298 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Así mismo se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

de Mexicali, Baja California, así como a las personas autorizadas para recibir las señaladas en sus escritos de demanda.

TERCERO.- Se reconoce el carácter de Terceros Interesados al Partido Encuentro Solidario (RI-101/2021 y RI-124/2021), y a Adriana López Quintero (RI-107/2021, para la presentación de sus escritos, en términos de los artículos 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admiten los **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN** interpuestos por las Ciudadanas María Fernanda Ramos Corrales (RI-107/2021), Adriana López Quintero (RI-134/2021), Blanca Rosa García Rivera (MI-160/2021), y los Partidos políticos: Movimiento Ciudadano (RI-95/2021), Morena, (RI-101/2021, RI-124/2021), Encuentro Solidario (RI-119/2021), y Partido Verde Ecologista de México ((RI-144/2021), en virtud de que reúnen los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO.- No se admite la ampliación de la demanda del recurso de inconformidad presentado el dieciocho de abril del año en curso por Movimiento Ciudadano en los autos que integran el expediente RI-95/2021, toda vez que precluyó su derecho a impugnar al presentar la demanda primigenia.

SEXTO.- Se desechan las pruebas ofrecidas el tres de mayo del año en curso, por el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, al no tener el carácter de supervenientes, toda vez que, dichas pruebas no surgieron con posterioridad a la presentación de la demanda del recurso de inconformidad que nos ocupa, ni el actor pone de manifiesto que las desconocía o que existían obstáculos que no estaban a su alcance superar para que le fueran expedidas.

Asimismo, se desecha, la prueba pericial en materia de grafoscopia ofrecida por Blanca Rosa García Rivera al existir prohibición expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Electoral, dicha prueba sólo podrá ser ofrecida y admitida en aquellos recursos no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, de ahí que no es de admitirse esa prueba.

SÉPTIMO.- Se admiten las demás pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

OCTAVO.- Se tiene por desistida a María Fernanda Ramos Corrales en términos de su escrito de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el recurso de inconformidad RI-107/2021.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOVENO. Resulta improcedente el desestimiento de veinticuatro de abril el año en curso, presentado por el representante suplente de Morena ante el Consejo General en el recurso de inconformidad RI-124/2021, habida cuenta que los partidos políticos son tutores de intereses difusos y no corresponderles a ellos el derecho controvertido.

En cuanto al desestimiento de Movimiento Ciudadano, presentado el siete de mayo, debe decirse que al no haber sido admitida la ampliación de su demanda, resulta improcedente al carecer de materia.

DÉCIMO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS